

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00179-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: WILIAM ESPINOZA CARRILLO.
DEMANDADO: SU ALIADO TEMPORAL S.A Y solidariamente
EMPRESA OLEOFLORES S.A.S

Valledupar, 8 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que las partes demandadas presentaron contestación a la demanda, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisando el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00179-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: WILIAM ESPINOZA CARRILLO.
DEMANDADO: SU ALIADO TEMPORAL S.A Y solidariamente
EMPRESA OLEOFLORES S.A.S

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

A U T O

En el presente caso, el doctor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, presenta a nombre de la demandada OLEOFLORES S.AS. contestación a la demanda y llamamientos en garantía, sin embargo, antes de pronunciarse con relación a dichos escritos, este despacho lo requiere para que, en el término de 3 días, aporte el poder como es debido, esto es con nota de presentación personal (Artículo 75 del C.G.P) o constancia de remisión de mandato desde el correo electrónico del poderdante (Ley 2213 de 2022)

Por otra parte, revisada la contestación a la demanda presentada por SU ALIADO TEMPORAL S.A , se observa que, al momento de acceder al link que contiene los anexos de la contestación, este se encuentra vencido por lo que imposibilita el estudio de los mismos.

Por tal motivo, se le requiere a SU ALIADO TEMPORAL S.A para que, en el término de 3 días reenvíe los anexos de la contestación a la demanda en un formato en que pueda visualizarse para su estudio. Una vez realizado lo anterior, el despacho se pronunciará con relación a la contestación a la demanda.

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, reconózcase personería como apoderado judicial de la demandada SU ALIADO TEMPORAL S.A al Doctor Charles Chapman López, abogado titulado con CC N° 72.224.822 y portador de la T.P 101.847 expedida por el C.S. de la J., y como abogada sustituta a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, abogada titulada con CC. N° 1.140. 820.593 y portadora de la T.P N° 228.560 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 133 del 9 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Elena Jiménez